



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-36

**ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2012-MPMN**

Moquegua, 29 de Agosto de 2012

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 29-08-2012, sobre "Interposición de Tachas a Candidatos para las Elecciones Municipales de los Centro Poblados de San Antonio y los Angeles Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto"

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los Artículos I, II del Título Preliminar de la Ley 27972 la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es una Entidad Básica de Organización Territorial del Estado y canal inmediato de participación Vecinal en los asuntos Públicos que institucionaliza y garantiza con autonomía política, económica y administrativa, los intereses propios de la correspondiente colectividad.

Que, el Artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centro Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto Prescribe sobre Resolución de Tachas "Las Tachas contra los Candidatos a Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales de los Centros Poblados, son resueltos por el Comité Electoral en el término de dos (02) días hábiles, contra dicha resolución se podrá plantear recurso de apelación dentro del término de tres (03) días hábiles. ante el Comité Electoral, concedido el mismo será elevado al Concejo provincial en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" de la fecha de la recepción de los actuados resolverá en SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA en el término de ocho (08) días hábiles, debiendo observar los plazos para cumplir con el cronograma de elecciones

Que, el Comité Electoral del Centro Poblado San Antonio dentro de sus funciones observa  
A. que la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, Artículo 16° inciso d) establece como uno de los requisitos para ser candidato el estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado al cual postula. En tal virtud el Comité Electoral en la etapa de revisión de requisitos consignados en el expediente de inscripción de la lista, se observa que el Sr. Josué Alberto Nina Flores, identificado con DNI 45198078, candidato a 4to Regidor no está inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado de San Antonio.

B. Conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, Artículo 17° refiere que la inscripción de las Agrupaciones Políticas o Alianzas Electorales Locales, solo podrán participar acreditando una relación de adherentes no menor al 2.5% del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción. Mediante Resolución de Alcaldía N°00809-2012-A/MUNIMOQ se establece que el número total de electores hábiles para el Proceso de Elecciones del Centro Poblado de San Antonio es de 6,675 pobladores. El Partido Político "Frente de Unidad y Renovación por San Antonio" no cumple con el Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, ya que de la lista de 246 adherentes presentada, 159 de ellos se encuentran debidamente empadronados y 87 no aparecen en el padrón oficial.

C. De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, Artículo 23° determina que no podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los Afiliados a Partidos Políticos o Alianzas de Partidos inscritos en el ROP, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe ir junto a la Solicitud de Inscripción y que estos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción. La



